

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.2689/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

13 de julio de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Tláhuac.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

“...El Plan de Desarrollo Urbano actual, información sobre programas, proyectos, iniciativas o de la misma índole que incluyan los temas de: agricultura urbana, agroecología, soberanía alimentaria, sistemas alimentarios y seguridad alimentaria; llevados a cabo por la Alcaldía, y si tiene conocimiento de otros por parte de otras instituciones. Asimismo, me interesan datos estadísticos como: censo poblacional del Pueblo de San Pedro Tláhuac y estadísticas respecto a mujeres participantes de actividades agropecuarias (producción alimentaria)...”.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado dio respuesta a lo solicitado.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?

Porque el sujeto obligado no remitía el Plan de Desarrollo Urbano.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER por quedar sin materia, porque el sujeto obligado remitió una respuesta complementaria a través del correo electrónico de la persona recurrente con la información solicitada.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Plan de Desarrollo Urbano, programas, proyectos y alimentos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2689/2022

En la Ciudad de México, a **trece de julio de dos mil veintidós.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2689/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Tláhuac** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El diecinueve de abril de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092075022000497**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Tláhuac** lo siguiente:

“A quien corresponda

Buen día, mi nombre es (...) tesista de la licenciatura de Ciencias Ambientales impartida en la Escuela Nacional de Estudios Superiores-Unidad Morelia. Mi tesis abarca temas alimentarios y de género en el pueblo de San Pedro Tláhuac, así, con la intención de fortalecer mi investigación sobre la localidad solicito los siguientes datos.

El Plan de Desarrollo Urbano actual, información sobre programas, proyectos, iniciativas o de la misma índole que incluyan los temas de: agricultura urbana, agroecología, soberanía alimentaria, sistemas alimentarios y seguridad alimentaria; llevados a cabo por la Alcaldía, y si tiene conocimiento de otros por parte de otras instituciones. Asimismo, me interesan datos estadísticos como: censo poblacional del Pueblo de San Pedro Tláhuac y estadísticas respecto a mujeres participantes de actividades agropecuarias (producción alimentaria).

Le agradezco de antemano y quedo atenta a su respuesta.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El dos de mayo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, a través del oficio número AATH/UT/645/2022, de fecha dos de mayo de dos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2689/2022

mil veintidós, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“[...]

En virtud de lo anterior, se adjunta al presente oficio que contiene la respuesta notificada por las áreas de la **DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y RURAL** siendo estas unidades administrativas por medio del cual se da respuesta a la presente solicitud. [...]”
(sic)

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado remite los siguientes oficios:

- a) Oficio número DGDER/491/2022, de fecha dos de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Director General de Desarrollo Económico y Rural, en el que informa lo siguiente:

“[...]

Al respecto y con fundamento en los Artículos 192, 200, 204 y 205 00, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuenta de la Ciudad de México; al respecto y de acuerdo al manual administrativo de esta Dirección General de Desarrollo Económico y Rural, a través de la Subdirección de Desarrollo Agropecuario le informo que se llevan a cabo los servicios de: Asesorías Técnicas Agrícolas, beneficiando a los productores de la región en el mejoramiento de las técnicas de producción, con el fin de mejorar sus procesos productivos y aumentar sus rendimientos

Dentro de la asistencia técnica agrícola, se está fomentando la producción de parcelas de traspato a fin de propiciar el autoconsumo, que conlleve a la soberanía y seguridad alimentaria, esto consiste en brindar asesorías y capacitación a quien así lo solicite, de igual manera se les brindan semillas de hortalizas para sus parcelas de traspato

Es importante mencionar que la asistencia técnica agrícola brindada, encamina a darle un enfoque agroecológico, otorgando técnicas que permitan la protección de Medio Ambiente; como: Mejoramiento en el manejo de la utilización de productos ecológicos para el control de plagas y enfermedades, Técnicas agroecológicas que permitan la conservación y el manejo óptimo del agua de riego, el uso de productos orgánicos para mejorar la fertilidad del suelo.

Ahora bien, en lo que respecta a agricultura urbana, se le sugiere enviar su solicitud a la SEDEMA (Secretaría del Medio Ambiente de la CDMX) o visitar la página de internet

<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/>

o

bien,

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-del-medio-ambiente>

donde encontrará

información para enviar su solicitud al área de transparencia de dicha Se retaría.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2689/2022

De igual manera para lo referente al censo poblacional del Pueblo de San Pedro Tláhuac y estadísticas respecto a mujeres participantes de actividades agropecuarias (producción alimentaria), esta Dirección General a mi cargo, no realiza censos ni estadísticas de mujeres agropecuarias, por lo que se le sugiere enviar su solicitud al INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía), o visitar la página de internet <https://www.inegi.org.mx/> o bien consultar el siguiente link <https://www.inegi.org.mx/transparencia/> o en su caso <https://www.inegi.org.mx/app/buscador/default.html?q=tl%C3%A1huac+agropecuario> donde encontrará información al respecto. [...]” (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El veintitrés de mayo de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“No se proporcionó el Plan de Desarrollo Urbano actual que se solicitó.” (sic)

IV. Turno. El veintitrés de mayo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2689/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintiséis de mayo de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2689/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2689/2022

VI. Alegatos. El siete de junio de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través de oficio número UT/850/2022, de misma fecha de su recepción, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Considerando los preceptos de agravios identificados en el Recurso de Revisión que nos ocupa, que a la letra dice:

Acto que se recurre y Punto Petitorios:

No se proporcione el Plan de Desarrollo Urbano actual que se solicitó.

Al respecto y con fundamento en el Artículo 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito responder lo que a esta Dirección General de Desarrollo Económico y Rural en Tláhuac corresponde, con la finalidad de precisar la respuesta otorgada, en los siguientes términos:

Respecto al punto; solicito los siguientes datos: El Plan de Desarrollo Urbano actual

R: El Plan de Desarrollo Urbano, no lo genera esta Dirección General de Desarrollo Económico y Rural, sin embargo le anexo el link donde puede consultarlo: <https://paot.org.mx/centro/programas/df/pdf/2021/PROGRAMA%20DE%20DESARROLLO%20URBANO%20DE%20TLAHUAC.pdf> también puede consultar la siguiente pagina de internet donde encontrara información al respecto:

https://paot.org.mx/leyes/scripts/vista_programas.php?opt=7. [...]” (sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado remite los siguientes documentos:

- a) Oficio número UT/814/2022, de fecha primero de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al Director General de Desarrollo Económico y Rural.
- b) Oficio número DGDER/635/2022, de fecha tres de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Director General de Desarrollo Económico y Rural, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Respecto al punto; solicito los siguientes datos: El Plan de Desarrollo Urbano actual

R: El Plan de Desarrollo Urbano, no lo genera esta Dirección General de Desarrollo Económico



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2689/2022

y Rural, sin embargo le anexo el link donde puede consultarlo: <https://paot.org.mx/centro/programas/df/pdf/2021/PROGRAMA%20DE%20DESARROLLO%20URBANO%20DE%20TLAHUAC.pdf> también puede consultar la siguiente pagina de internet donde encontrara información al respecto: https://paot.org.mx/leyes/scripts/vista_programas.php?opt=7.
[...]" (sic)

Así mismo, adjunta la captura de pantalla del correo electrónico remitido a la persona recurrente el día siete de junio de dos mil veintidós.

VII. Ampliación y Cierre. El siete de julio de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2689/2022

VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2689/2022

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **I y III**, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, la que notificó a través del correo electrónico señalado por la persona recurrente, el siete de junio de dos mil veintidós, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **II** del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2689/2022

complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. El particular solicitó dos requerimientos:

“El Plan de Desarrollo Urbano actual, información sobre programas, proyectos, iniciativas o de la misma índole que incluyan los temas de: agricultura urbana, agroecología, soberanía alimentaria, sistemas alimentarios y seguridad alimentaria; llevados a cabo por la Alcaldía, y si tiene conocimiento de otros por parte de otras instituciones. Asimismo, me interesan datos estadísticos como: censo poblacional del Pueblo de San Pedro Tláhuac y estadísticas respecto a mujeres participantes de actividades agropecuarias (producción alimentaria).” (sic)

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado a través de la Dirección General de Desarrollo Económico y Rural, señaló lo siguiente:

“[...]”

Dentro de la asistencia técnica agrícola, se está fomentando la producción de parcelas de traspatio a fin de propiciar el autoconsumo, que conlleve a la soberanía y seguridad alimentaria, esto consiste en brindar asesorías y capacitación a quien así lo solicite, de igual manera se les brindan semillas de hortalizas para sus parcelas de traspatio

Es importante mencionar que la asistencia técnica agrícola brindada, e encamina a darle un enfoque agroecológico, otorgando técnicas que permitan la protección de Medio Ambiente;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2689/2022

como: Mejoramiento en el manejo de la utilización de productos ecológicos para el control de plagas y enfermedades, Técnicas agroecológicas que permitan la conservación y el manejo óptimo del agua de riego, el uso de productos orgánicos para mejorar la fertilidad del suelo.

Ahora bien, en lo que respecta a agricultura urbana, se le sugiere enviar su solicitud a la SEDEMA (Secretaría del Medio Ambiente de la CDMX) o visitar la página de internet

<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/> o bien, <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-del-medio-ambiente> donde encontrará información para enviar su solicitud al área de transparencia de dicha Se retaría.

De igual manera para lo referente al censo poblacional del Pueblo de San Pedro Tláhuac y estadísticas respecto a mujeres participantes de actividades agropecuarias (producción alimentaria), esta Dirección General a mi cargo, no realiza censos ni estadísticas de mujeres agropecuarias, por lo que se le sugiere enviar su solicitud al INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía), o visitar la página de internet <https://www.inegi.org.mx/> o bien consultar el siguiente link <https://www.inegi.org.mx/transparencia/> o en su caso <https://www.inegi.org.mx/app/buscador/default.html?q=tl%C3%A1huac+agropecuario> donde encontrará información al respecto. [...]” (sic)

c) Agravios de la parte recurrente. Se inconformó porque no se proporcionó el Plan de Desarrollo Urbano solicitado.

De la lectura al agravio previamente señalado, este Órgano Colegiado advierte que la particular **no expresó inconformidad alguna con relación a “...información sobre programas, proyectos, iniciativas o de la misma índole que incluyan los temas de: agricultura urbana, agroecología, soberanía alimentaria, sistemas alimentarios y seguridad alimentaria; llevados a cabo por la Alcaldía, y si tiene conocimiento de otros por parte de otras instituciones. Asimismo, me interesan datos estadísticos como: censo poblacional del Pueblo de San Pedro Tláhuac y estadísticas respecto a mujeres participantes de actividades agropecuarias (producción alimentaria)...”**, razón por la cual se considera consentida por la parte promovente y no formará parte de este estudio. Sirve de apoyo al anterior razonamiento el criterio del Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2689/2022

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.²*

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

Por su parte, remitió una respuesta complementaria a la persona recurrente mediante correo electrónico, en el que hace del conocimiento a través de una liga electrónica el Plan de Desarrollo Urbano.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado.

² Registro: 204,707, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

³ Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2689/2022

En primer lugar, es conveniente tener como referente las directrices en materia del derecho de acceso a la información pública que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2689/2022

así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...” [Énfasis añadido]

Con base en los artículos previamente transcritos tenemos que:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2689/2022

- El objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- La rendición de cuentas consiste en la potestad que tienen los individuos para exigir al poder público que informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

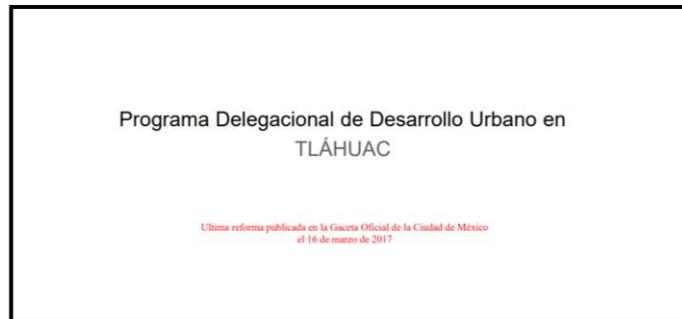
EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2689/2022

- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.

Ahora bien, se tiene como único agravio de la persona recurrente, la omisión por parte del sujeto obligado en entregar el Plan de Desarrollo Urbano. No obstante, mediante correo electrónico de fecha siete de junio de dos mil veintidós, el sujeto obligado remite una respuesta complementaria, en la que hace del conocimiento del Plan de Desarrollo Urbano, mismo que puede ser consultado a través de una liga electrónica, misma que se plasma a continuación:

<https://paot.org.mx/centro/programas/df/pdf/2021/PROGRAMA%20DE%20DESARROLLO%20URBANO%20DE%20TLAHUAC.pdf>



7/7/22, 13:41

Gmail - en cumplimiento al RR 2689/2022



Isaac Jacinto Mendoza Mendoza <unidad.transparenciatlahuac@gmail.com>

en cumplimiento al RR 2689/2022

1 mensaje

Isaac Jacinto Mendoza Mendoza <unidad.transparenciatlahuac@gmail.com>

7 de junio de 2022, 12:56

Para: [Redacted]

ADJUNTO AL PRESENTE, INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y RURAL, ESPERANDO CON ESTO DAR CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO POR USTED Y POR EL INFOCDMX

2.- DGDER 635.pdf
582K



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2689/2022

Por lo anterior, se concluye que el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, al ampliar los términos de su respuesta en vía de complementaria y notificar la misma al particular en el medio señalado para recibir notificaciones durante el presente procedimiento.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**⁴

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de

⁴ *Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia**, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2689/2022

Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia.**

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2689/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el trece de julio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**